

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-125/2019
LIBRE GESTIÓN 1G19000115**

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CESAR IVAN RIVAS GUEVARA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-322.JUN.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-125/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de seguridad electrónica, para diferentes Dependencias del ISSS con el fin de salvaguardar la seguridad de derechohabientes, empleados y bienes Institucionales, en las zonas Metropolitana, Central, Occidental y Oriental, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000115**, relativa a la “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos

contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA DEL EQUIPO A INSTALAR EN COMODATO	PRESENTACION OFERTADA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	110202005	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	HILOOK	C/U	324	BÁSICA	324	\$73.45	\$23,797.80
2	110202009	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	HILOOK	C/U	240	BÁSICA	240	\$73.45	\$17,628.00
3	110202020	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	HILOOK	C/U	72	BÁSICA	72	\$73.45	\$5,288.40
4	110202024	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	HILOOK	C/U	144	BÁSICA	144	\$73.45	\$10,576.80
MONTO TOTAL HASTA PDR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.										\$57,291.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el 5 de octubre de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar tres (3) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El

Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Adjudicación número 2019-322.JUN., de fecha 20 de junio 2019 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) Deberá presentar al Administrador del Contrato un Calendario de la instalación de los equipos en comodato, la instalación de los equipos no deberá exceder de sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la Orden de Inicio. 2) La Contratista deberá instalar sesenta y cinco (65) Sistemas de Intrusión en calidad de comodato en las sesenta y cinco (65) Dependencias del ISSS, los equipos pueden ser totalmente nuevos o usados en buen funcionamiento. 3) Deberá proporcionar inducción al momento de ser entregado cada Sistema de cada Dependencia, según Orden de Inicio, la cual deberá proporcionar al personal que tendrá acceso al Sistema de Alarma de cada Dependencia, el recurso a recibir, la capacitación será asignado por las autoridades del Centro de la Dependencia donde será instalado el equipo; por lo que deberá proporcionar al Administrador del Contrato Acta o Listado con firma y sello de las personas que recibieron dicha inducción y a quienes se les entrego el Manual detallado del uso del Sistema y procedimiento en caso de fallas. 4) Durante la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica se requiere un Reporte de las Activaciones de Alarma, para cada uno de los Centros de Atención contratados, el cual deberá ser presentado mensualmente de forma digital al Administrador del Contrato dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente que se reporta. 5) Cuando sea Activada una Alarma, ubicada en cualquiera de los Centros de

Atención del ISSS, se requiere que el tiempo de reacción por parte de la Contratista no debe exceder de veinte (20) minutos después de la activación. 6) La Contratista deberá proporcionar al inicio del presente contrato listado con los números telefónicos de la Oficina de Monitoreo y de las persona(s) que estarán como contacto nombrados para los Centros de Atención del ISSS. Si durante la vigencia del presente Contrato se sustituye a los Recursos nombrados o cambian de números telefónicos, deberán informar inmediatamente por escrito al Administrador del Contrato con copia a los Directores o Administradores de los Centros monitoreados. 7) La Contratista deberá contar con personal de reacción para verificar toda activación, en cualquier lugar, cualquier día y a cualquier hora, debiendo informar inmediatamente por medio de correo electrónico al Administrador del Contrato con copia al Colaborador de la División de Seguridad Institucional, debiendo detallar que acción se realizó, testigo o información que pueda comprobar que se realizó el procedimiento adecuado y llamar vía telefónica en el mismo instante a la seguridad del sótano ubicada en la Torre Administrativa –Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte, de la acción tomada manifestando si existió “novedad” o “sin novedad”. El número telefónico será entregado a la Contratista por el Administrador del Contrato. 8) La reacción armada ante cualquier activación puede darse en ocasiones con apoyo de la Policía Nacional Civil, pero el tiempo de reacción de igual forma no debe exceder los veinte (20) minutos después de activada la alarma, debiendo informar al Administrador del Contrato tal y como se detalla en el numeral anterior. 9) La Contratista será responsable de garantizar el servicio de monitoreo y funcionamiento de los equipos en todo momento, siendo responsable de tener stock de repuestos y equipos para apoyo de transmisión de comunicación en caso de ser necesarios. 10) En caso de traslados de Sistemas ya instalados de un inmueble a otro, la Contratista será la responsable del traslado del Sistema en el nuevo inmueble, sin costo adicional a lo contratado. 11) De ser necesaria la reubicación de un dispositivo (Detector de movimiento, Botón de pánico, Magnético extra fuerte etcétera) la Contratista realizara dicho cambio sin costo adicional a lo contratado. 12) El ISSS se reserva el derecho de suspender el Servicio de Seguridad Electrónica en cualquier Centro de Atención que lo estime conveniente sin responsabilidad durante el desarrollo del presente contrato. El ISSS solamente cancelará por los servicios recibidos y podrá ser hasta por la cantidad contratada. 13) La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato la factura por los servicios brindados en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, posterior al servicio realizado. 14) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, instalación y montaje de los equipos, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a

los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados por lo que no se aceptara ningún recargo adicional. **II) REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.** Podrán realizarse transferencias de los saldos entre los códigos contratados sin necesidad de modificar el presente contrato, inclusive cuando los códigos pertenezcan a distintas Dependencias del ISSS, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Cuando la transferencia de saldo entre códigos correspondan a códigos de una misma Dependencia o usuario se le denominará "redistribución", y bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que esta última Dependencia proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el Registro de las transferencias ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** Crédito treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada

por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-125/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la

UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación; f) Consultas y respuestas si las hubiere; y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador

del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la

responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen, o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el

procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

[REDACTED]
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

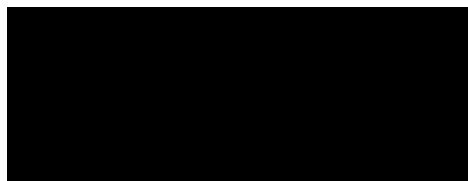
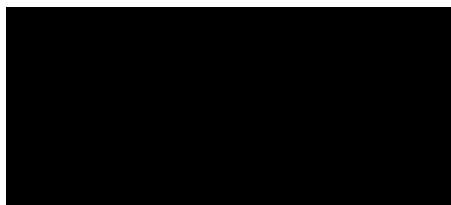
[REDACTED]
CONTRATISTA
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de [REDACTED]

suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CESAR IVAN RIVAS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de **GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, la cual fue otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita en fecha diez de enero de dos mil catorce, bajo el número **NOVENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son como se ha escrito, que es de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad es proporcionar servicios de seguridad electrónica, cámaras de vigilancia, botón de pánico, capacitación de personal de seguridad, entre otros, y todo lo relacionado con el resguardo de valores y de los bienes muebles e inmuebles de las empresas

e instituciones del Estado, que podrá llevarse tanto dentro o fuera de la Republica de El Salvador; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario; que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores Únicos o de Junta Directiva se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código; que la Administracion de la sociedad para el primer periodo de cinco años está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; **b)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial suscrita por el señor **CESAR IVAN RIVAS GUEVARA**, actuando en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, celebrada en fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que se eligió la nueva Administración de la sociedad, resultando electo el señor **CESAR IVAN RIVAS GUEVARA**, en el cargo de Administrador Único Propietario para el periodo de **CINCO AÑOS** comprendidos desde el día de la inscripción de la citada credencial, inscrita en fecha **uno de diciembre del dos mil dieciséis**, bajo el número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con vigencia hasta el día **uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

